

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1013

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID VELEZ
DEMANDADO: RAFAEL WIEST PÉREZ
JOHNNY ARLEY CERÓN LAMUS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00268-00

El presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la JOSÉ DAVID VELEZ, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile.

Debe aportar la parte demandante, los datos de notificación del demandado JHONNY ARLEY CERÓN LAMUS.

Se debe adecuar en el acápite pretensiones de la demanda, los intereses de corrientes y de mora, teniendo en cuenta que solicita los intereses corrientes hasta el 6 de agosto de 2020 y los de mora iniciando el mismo día, esto es el 6 de agosto de 2020, situación que debe ser corregida por cuanto no pueden cobrarse los dos intereses en el mismo lapso de tiempo.

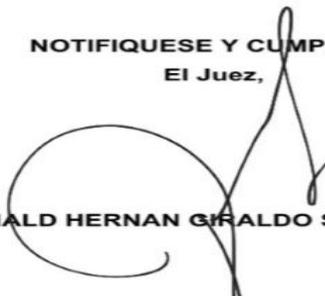
Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por JOSÉ DAVID VELEZ contra JOHNNY ARLEY CERON LAMUS y RAFAEL WIEST PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA